RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000966995 DEL 30/10/2026

"Por la cual se fija el horario de la jornada laboral y dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración de los empleados públicos corresponde a jornada de tiempo completo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que, el inciso segundo del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece que, dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que, el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que, el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades deberán garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Organización Internacional del Trabajo mediante la Recomendación No. 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, promueve la adopción de medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que, el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, señala como función del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios la de "*Expedir los actos administrativos, circulares e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley le otorga a la Superintendencia*".

Que, mediante la **Resolución No. SSPD-20231000495615 del 24/08/2023**, se estableció, a partir del 1 de septiembre de 2023, el horario de trabajo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

fijando como horario principal, de lunes a viernes y en jornada continua, el comprendido entre las 7:00 a. m. y las 4:00 p. m., con una (1) hora destinada al almuerzo, entre las 12:00 m. y la 1:00 p. m. Así mismo, el citado acto administrativo estableció un horario de trabajo alternativo, de lunes a viernes y en jornada continua, comprendido entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m., con una (1) hora destinada al almuerzo, entre la 1:00 p. m. y las 2:00 p. m.

Que, mediante **Resolución No. SSPD 20261000154945 del 03/03/2026**, se modificó parcialmente la **Resolución No. SSPD 20231000495615 del 24/08/2023**, específicamente en lo relacionado con la franja destinada a la hora de almuerzo, estableciéndose dos alternativas para su disfrute así: de 12:30 p. m. a 1:30 p. m. y de 1:30 p. m. a 2:30 p. m.

Que, en cumplimiento del acuerdo sindical suscrito el pasado 4 de agosto entre la administración, ASESSPU y SINTRAUNISS, la Superservicios estableció un horario de trabajo alternativo de lunes a viernes en jornada continua, comprendido entre las 9:00 a. m. y las 6:00 p. m.

Que, con la alternativa a que se refiere el inciso anterior, no se afecta la prestación del servicio en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez, que la misma estará acompañada de controles adecuados que permitan potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los funcionarios.

Que, con fundamento en lo anterior se hace necesario establecer para los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el horario principal de trabajo y la posibilidad de optar por otros horarios alternativos, que se ajusten al quehacer institucional y que permitan equilibrar la jornada laboral y las responsabilidades familiares o personales de los funcionarios.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar el horario principal y horarios alternativos de trabajo. Establecer el horario principal de trabajo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Previa concertación con los jefes de las respectivas dependencias, y siempre que se garantice la adecuada prestación del servicio, los servidores públicos podrán acogerse a algunos de los siguientes horarios alternativos:

- De lunes a viernes, en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- De lunes a viernes, en jornada continua de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., al cual podrá acceder hasta el veinte por ciento (20 %) de los servidores públicos de cada dependencia.

PARAGRAFO: El horario alternativo constituye una medida de organización del servicio y no genera, por sí mismo, un derecho adquirido a permanecer indefinidamente en el horario seleccionado, cuando existan razones debidamente justificadas relacionadas con las necesidades del servicio.

ARTICULO 2: Hora de Almuerzo: Sin distinción del horario escogido, los funcionarios tendrán derecho a una (1) hora de almuerzo, el cual se podrá disfrutar así:

- De 12:00 p.m. a 1:00 p.m.
- De 12:30 p.m. a 1:30 p.m.
- De 1:00 p.m. a 2:00 p.m.
- De 1:30 p.m. a 2:30 p.m.

PARAGRAFO: En ningún caso, la franja horaria seleccionada para el disfrute de la hora de almuerzo podrá afectar la adecuada, continua y oportuna prestación del servicio.

ARTICULO 3. Selección del horario. Los servidores públicos deberán manifestar por escrito ante el jefe de la dependencia a la cual se encuentren adscritos, la opción de horario que seleccionen para el ingreso a la jornada laboral y para el disfrute de la hora de almuerzo, atendiendo los lineamientos fijados en el presente acto administrativo.

Los jefes de las dependencias serán responsables de consolidar y remitir a la Dirección de Talento Humano, mediante memorando, la información correspondiente a los horarios seleccionados por los servidores a su cargo.

ARTÍCULO 4. Atención al público. El horario de atención al público en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes en jornada continua.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos que tengan asignadas funciones de atención al público no podrán optar por el horario de trabajo alternativo definido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. Horario para efectos de las actuaciones administrativas. Para todos los efectos jurídicos de las actuaciones administrativas a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el horario hábil será de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

ARTÍCULO 6. Derogatoria. La presente resolución deroga en su integridad la **Resolución No. SSPD - 20231000495615 del 24/08/ 2023 y la Resolución No. SSPD – 20261000154945 del 03/03/2026.**

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.

JOSÉ IGNACIO GARCIA PUCHE
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Yessica Rocío Gutiérrez Gómez – Coordinadora GAP-DTH
Revisó: Jenny Alexandra Rojas García – P. Especializado GAP-DTH
Revisó: Iván Manrque Ojeda – Asesor DTH
Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director Talento Humano
Revisó: Jorge Alejandro Carrasquilla – Asesor SG
Revisó: Jesus Alberto Castillo Castillo – Secretario General